

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaya á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 260.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 259.

Habiendo de remitirse al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula para el curso correspondiente las cuentas de Proteccion y seguridad pública del año corriente en el mes de Enero próximo y no pudiendo esta diligencia realizarse sin que antes tengan lugar las liquidaciones y pago en esta Delegacion de los documentos espendidos en los tres trimestres vencidos en el presente mes, los Sres. Alcaldes ó personas por ellos encargadas se presentarán sin escusa alguna en dicha Delegacion en el plazo preciso de quince dias contados desde primero del referido mes de Enero á practicar aquella operacion debiendo dichos encargados entregar en el acto todos los documentos sobrantes y hacer el pedido de los que necesiten por todos conceptos para el año siguiente. De cualquier omision que se advirtiese en la ejecucion de este servicio me responderán personalmente dichos Sres. Alcaldes.

Almeria 23 de Diciembre de 1842.—
Gerónimo Muñoz y Lopez

Los documentos que deben espenderse por el ramo de Proteccion y Seguridad pública sirven para dar una garantia al comercio licito y de buena fe; para ofrecer armas á las personas que por su buena conducta inspiren confianza sobre su buen uso; y en fin para establecer una linea de separacion entre el que es perseguido por sus crímenes y el honrado y pacífico ciudadano. Por eso es que no se permita la venta pública sin autorizacion competente, el uso de armas sin licencia, ni el tránsito de las personas sin pase ó pasaporte. Este servicio que para su ejecucion necesita de la accion de los Gefes políticos y de los Alcaldes constitucionales, en su origen ha venido á centralizarse, y así es que el supremo Gobierno envia los documentos de autorizacion y en el Tesoro público entran los productos de la distribucion ó espendicion y se aplican á los gastos del Estado, disminuyendo el tanto de las contribuciones ordinarias. En fines del año anterior y principios del corriente en que se organizaba este ramo de administracion, se han cometido abusos ya espendiéndose pases y pasaportes manuscritos y ya vendiéndose y usando de armas sin licencia sin duda porque los documentos impresos no llegaron con la debida oportunidad ó ya por la omision en venir

á recoger los que provisionalmente se habilitaron; y de aquí la confusión de cosas y de personas, y la falta de productos. Necesario es que desaparezcan estos males aspirando á que la gran sociedad española reúna en sí propia todos los elementos que aseguren su existencia, su seguridad y el reposo que es consiguiente á ella. Una parte de esta sociedad es la provincia de Almería y para que en ella se satisfagan las condiciones que la son peculiares preciso es que se guarden y cumplan las reglas siguientes.

Primera.—Ninguna persona podrá tener puesto público sin haber sacado y presentado á quien corresponde la debida licencia. La que lo haga sin este requisito sufrirá la pena de que el puesto sea cerrado y una multa equivalente al valor de la licencia que ingresara en el Tesoro público. El Alcalde que lo tolere sufrirá una multa que quedará en gage á las demás disposiciones que exija la reparación de su falta y el desvío de las obligaciones de su cargo. La multa tendrá igual aplicación.

Segunda.—No se podrá usar de armas sin la misma licencia y se recogerán las que se lleven sin este requisito quedando los contraventores y Alcalde sujetos á las mismas penas que expresa el artículo anterior.

Tercera.—Ningun vecino podrá viajar sin pase ó pasaporte. El que se encuentre sin este documento será detenido hasta que se le conozca; y después, sino apareciere otra falta que la de no haberlo obtenido pagará la multa de 20 reales. Los Alcaldes procurarán hacer comprender á sus convecinos esta obligación, y si en ello se advirtiese indiferencia ú omisiones, se procederá á lo que haya lugar.

Queda absolutamente prohibida la expedición de pases y pasaportes manuscritos. Si otra cosa se advirtiese quedarán sujetos á la formación de causa las personas por quienes aparezcan autorizados. Almería 24 de Diciembre de 1842.—Geronimo Muñoz y Lopez.

=====
Núm. 261.

Licenciado D. Pedro Martínez de Haro, Abogado de los Tribunales nacionales Juez de primera instancia de este partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se conceptuen con derecho á los bienes que quedaron en esta ciudad, y villa de Tabernas por fallecimiento de D. Vicente Gonzalez, arcediano que fué de esta Santa Iglesia, que tubo efecto en el año pasado de mil setecientos ochenta y dos y han estado usufructuados por D. Antonio Perez, y Doña Ana de Cáceres su muger, y D. Nicolas José Perez, hijo de estos tambien difuntos, como descendientes de Doña Teresa Gonzalez, muger que fué de D. Antonio Villalba, para que dentro de treinta dias siguientes al de la publicacion del presente en la Gaceta, comparezcan en este Juzgado, y Escribania del infrascripto por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir el derecho que les asista, advertidos de que no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar sin mas citacion ni emplazamiento. Almería 29 de Diciembre de 1842.—Entre renglones.—por sí ó por medio de procurador con poder bastante.—Vale.—Pedro Martinez de Haro.—Por su mandado, José Garcia Espinar, escribano.

Insértese, en el Boletín oficial.—Geronimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 145.

La Direccion General del Tesoro público en orden circular de 28 de Noviembre último, me dice lo que sigue.

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 14 de Octubre último, dice á esta direccion de orden de S. A. lo siguiente.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me dice en 22 de Agosto último lo que copio.—Al Presidente de la Diputacion Provincial de Zamora digo con esta fecha lo que sigue: He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta dirigida á este Ministerio por esa Diputacion Provincial en 24 de Julio último en virtud de lo dispuesto en la orden del 2 del mismo, sobre pago de las asignaciones del Clero parroquial con arreglo á la liquidacion del quinquenio y clasificacion hecha por la misma Diputacion y acree del abono de lo respectivo al año pasado de 1841 y determinacion de fondos por alcanzar el cupo de esa provincia acubir

3
las atenciones del Culto y Clero de la misma; y enterado S. A. habiendo ya resuelto por el Ministerio de Hacienda en 2 del propio mes de Julio lo conveniente en cuanto al particular de las rentas del Clero pertenecientes á 1841, se ha servido mandar respecto al abono de las asignaciones actuales desde Octubre del mismo, que no estando determinadas mientras se fijan se observe lo dispuesto en la orden de 20 de Abril último, entendiéndose á buena cuenta y sin perjuicio del reciproco abono en su día, conforme al artículo 79 de la instrucción de la ley de 14 de Agosto del año pasado, y que por dicho Ministerio de Hacienda se acuerden las medidas oportunas para determinar fondos, si no llega el cupo de la provincia para cubrir las atenciones del Culto y Clero.—Lo que de orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—En su consecuencia la Dirección, para facilitar su cumplimiento, estimó conveniente oír á la Contaduría general de Distribución, cuya dependencia es 23 del actual manifiesto lo que sigue.—Excmo. Sr. Al devolver á V. E. la orden de S. A. el Regente del Reino expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 22 de Agosto último, y comunicada á la Dirección general de su digno cargo por el de Hacienda en 14 de Octubre anterior, por la que se declara subsistente la de 20 de Abril de este año, relativa al pago de las asignaciones personales del Clero parroquial —V. E. se sirve incluirme en oficio fecha 22 del citado Octubre para que le dé mi opinión acerca de las prevenciones que hayan de hacerse á los Intendentes de las provincias para facilitar su cumplimiento manifestaré á V. E. que debiéndose considerar modificado el artículo segundo de la orden de 2 de Julio último, á consecuencia de lo que se dispone en la de 22 de Agosto citada sobre el pago de asignaciones al personal del Clero parroquial opino que al comunicarse por V. E. á los Intendentes de las provincias para el exacto cumplimiento de la orden de 20 de Abril, se sirva prevenirles no se admita á los Ayuntamientos otros recibos que los correspondientes á las asignaciones que se reciban respectivamente para cada clase en dicha orden.—Y de conformidad con su parecer lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento esperando se sirva acusar el recibo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial

para noticia de los Ayuntamientos de esta provincia por la parte respectiva á su cumplimiento. Almería 22 de Diciembre de 1842.—Francisco Falcon.

EL MUNICIPAL,

PERIODICO

que se publica tres dias cada semana desde 1.º de diciembre

BAJO LOS ACERCOS

de la sociedad de Agencias municipales
del Reino.

PROSPECTO,

Muchos periódicos se publican actualmente en España; acaso mas de los que demanda y permite el estado de riqueza general e individual de la nacion. Ninguno hay sin embargo que consagre principalmente sus columnas á defender y fomentar los intereses materiales y positivos de las corporaciones municipales, de los ayuntamientos.

La Sociedad de Agencias municipales del Reino, que en menos de un año que lleva de creacion e instalacion en la corte, cuenta ya un crecido número de Ayuntamientos que le han correspondido con su confianza, que puede publicar y publicará en su día el largo catálogo de corporaciones populares suscritas que le han cometido el despacho y actuacion de sus mas importantes negocios, y en cuyo número figuran varias diputaciones provinciales, muchos ayuntamientos de capitales de provincia, muchos tambien de cabezas de partido y otras poblaciones respetables y crecidas, al lado de otras de las menos numerosas y mas pequeñas (porque á todas sin distincion ha querido la sociedad hacer participantes de su beneficio pensamiento), ha creido que para completar su obra debia abrir unas paginas que le proporcionasen desenvolver en un campo mas estenso, con mas anchura y publicidad el pensamiento que presidió á su creacion, y esto es lo que se propone realizar con la publicacion del *Municipal*.
Ventilar segun su leal saber y entender las cuestiones de interés general positivo que ocupen la publica atencion, juz-

gar de la conveniencia ó inconveniencia, oportunidad ó inoportunidad de las disposiciones del gobierno, y de las autoridades superiores sobre los asuntos que mas afecten los intereses de las municipalidades, y muy principalmente de las que honren á la sociedad con su confianza, será uno de los objetos primordiales de los redactores de este periódico. Mirarán tambien con particular interés y tomarán parte en las reclamaciones que las corporaciones suscritas les dirijan en queja de algun abuso ó mal-tratamiento de autoridad, siempre que los redactores se convenzan de la justicia de la reclamacion, y se les haga constar de un modo oficial y auténtico.

El *Municipal* no esquivará tampoco, no rehuirá las cuestiones políticas, una vez que las circunstancias las hacen todavia interesantes. Pero las tratará con templanza y con dignidad; con independencia pero sin acrimonia; con entereza pero sin encarnizamiento; y siempre considerándolas en su relacion con los intereses materiales, nunca convirtiéndolas en arma de partido, jamás haciéndolas servir al provecho de ninguna de las miserables fracciones políticas que vos dividen. El *Municipal* no será pues periódico de partido, y sus redactores y la sociedad que le da su apoyo, serán hasta escrupulosos en este punto. Ellos han dicho: «nada de política de partidos, todo de política de intereses materiales» y esto á que espontaneamente y de comun acuerdo se han comprometido, tienen fé en que lo cumplirán.

Se hará una reseña, no larga pero verdadera, de las discusiones de cortes; se insertarán noticias nacionales y extranjeras, y se dará á los suscritores en los primeros dias de cada mes la coleccion de leyes, decretos y reales órdenes que se hayan publicado en el anterior.

Se procurará igualmente amenizar el periódico por medio de folletines ó de artículos festivos de política ó costumbres.

Cada número constará de un pliego del tamaño, forma y clase del de este prospecto.

El precio de suscripcion del *Municipal*, será de 8 reales al mes en Madrid, llevado á las casas de los Sres. suscritores, 12 en las provincias, franco de porte, y 6 desde primero de Enero próximo para las diputaciones provinciales y ayuntamientos suscritos á la Sociedad de *Agencias municipales de España*.

Se suscribe en Madrid en la *Direccion de Agencias Municipales* y en el *Gabinete*

de *literario* de la calle del Principe, número 25, y en las provincias en las oficinas de los comisionados de la *Sociedad de Agencias* de las capitales y cabezas de partido.

Las comunicaciones se dirigirán francas de porte, á la *Redaccion del Municipal*, que está establecida en la calle del Sordo, número 11.

Insertese en el Boletín oficial *Gerónimo Muñoz y Lopez*.

INSPECCION DE MINAS.

Relacion de los denuncias, registros de minas y fábricas que se han hecho en esta Inspeccion durante el mes de Setiembre.

DENUNCIOS.

En 1.º por Luis Gomez, vecino de Gador, una mina plomiza nombrada S. José, sita en dicha sierra, término de Huercal de Almeria.

En 2.º por Francisco Lopez Carretero, vecino de Beires, una mina plomiza nombrada el Diamante, sita en término de Padules.

En id. por El mismo, una mina plomiza nombrada Sta. Teresa, sita en dicho término.

En idem por idem una mina plomiza Sta. Isabel, sita en término de idem.

En 6.º por Antonio Céspedes, vecino de Berja, una mina plomiza nombrada la Chispa, sita en sierra de Gador, término de Enix.

En idem por Luis Gomez, vecino de Gador, una mina plomiza nombrada S. Agustin, sita en sierra Alhamilla, término de Rioja.

En 7.º por D. Luis José Garcia, vecino de Alhavia, una mina plomiza nombrada S. Joaquin sita en sierra de Gador, término del Presidio.

En 9.º por D. Antonio Llores, vecino de Adra, una mina plomiza nombrada el Lobo sita en sierra de Gador, término de Berja.

En 10.º por Manuel Martinez Arias, vecino de Almeria, una mina plomiza nombrada la Ermosilla, sita en sierra de Cabuda de gata, término de Nijar.

En idem por Matias Abad, vecino de Canjajar, una mina plomiza nombrada la Corona, sita en término de Padules.

En idem por Juan Peralta, vecino de Dalías, una mina plomiza nombrada S. Rafael, sita en sierra de Gador, término de Berja.

Se continuara.

Imp. de la viuda de Santamaría.